

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro en la Capital correspondiente a la primera quincena del mes de Enero de 1952

ADULTOS

ACEITE DE OLIVA, ración individual de medio litro, mediante entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 1 y 2 de las nuevas Colecciones de Cupones que entrarán en vigor el día 31 del corriente para el primer semestre de 1952.

AZUCAR, ración de 200 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

JABON, 100 gramos por persona, con corte de los cupones de arroz correspondientes a las semanas del suministro.

CAFÉ, 200 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª categoría y 100 para los de 2.ª, contra entrega del cupón número 1 de la hoja de «Varios».

INFANTILES

ACEITE FINO DE OLIVA, ración individual de cuarto de litro, mediante entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 1 y 2 de las nuevas cartillas infantiles.

AZUCAR, 500 gramos, a cambio de los cupones del artículo correspondientes a las semanas del suministro.

HARINA, ración de 1'200 kilogramos para titulares de cartillas inscritas para la recepción de este artículo en lugar de pan, contra entrega de los cupones correspondientes a los días del suministro.

MADRES GESTANTES

ACEITE, ración individual de cuarto de litro, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

Precios por ración de los artículos

	PESETAS
Aceite, medio litro	6'50
Id. cuarto id.	3'25
Azúcar, 200 gramos	2'00
Id. 500 id.	5'00
Id. 250 id.	2'50
Jabón, 100 id.	0'70
Café, 200 id.	10'60
Id. 100 id.	5'30
Harina, 1'200 kg.	4'80

Suministro a transeúntes

Durante el próximo mes de Enero, las personas titulares de cartillas que se abastecen en régimen de transeúntes, deberá realizarse en los siguientes establecimientos de la Capital:

Ultramarinos. — Mariano de Vena, Carretera de Santander.
Panadería. — Feliciano Antolín, Avda. José Antonio, 37.

Bares y Cafés

Los industriales de este ramo de la Capital y provincia, retirarán de los almacenes proveedores del artículo contra entrega del cupón número 1 de la nueva cartilla industrial, DOS kilogramos de café por ración y contra entrega del cupón número 1, retirarán CUATRO kilogramos de azúcar estuchado por ración de las que tienen acreditadas oficialmente por esta Delegación Provincial.

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 3 del próximo mes de Enero y liquidarán el suministro el día 14 las tiendas comprendidas del número 1 al 30 y el día 15 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 5, dándose de plazo para la retirada del mismo hasta el día 12, inclusive.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Palencia 31 Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil interino,

Buenaventura Benito Quintero

Cupos de gasolina y gas-oil para camiones, correspondientes al mes de Enero de 1952

A partir del próximo miércoles día 2 de Enero, los propietarios de camiones registrados en la provincia y dedicados al transporte de mercancías, pueden hacer efectivo el cupo de gasolina y gas-oil ordinario, correspondiente a dicho mes, recogiendo los oportunos vales en el Sindicato Provincial de Transportes.

El cupo que se acredita corresponde a un recorrido de 600 kilómetros calculado a razón de 1'200 litros por H. P. y 100 kilómetros para los camiones que consumen gasolina y para un recorrido de 400 kilómetros a razón de 1'300 litros H. P. y 100 kilómetros para los de gas-oil.

Quedan excluidos los camiones afectos a Empresas Mineras a quienes se consignan cupos especiales.

El plazo para la retirada de este cupo, terminará el día 20 de Enero, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá renuncian al mismo y quedará anulado.

Palencia 31 Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil interino,

Buenaventura Benito Quintero

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS
Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Enero de 1952

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de

las harinas panificables del 80 por 100 de extracción a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de 1.ª, 2.ª y 3.ª Categoría e infantiles, si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos) y que regirán para todo el mes expresado.

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 662'60 ptas. Q. m.
 Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 506'98 ptas. Q. m.
 Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 366'10 ptas. Q. m.
 Población infantil pieza de 100 gramos, 320'23 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 678'04 ptas. Q. m.
 Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 522'42 ptas. Q. m.
 Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 381'54 ptas. Q. m.
 Población infantil pieza de 100 gramos, 335'67 pesetas Q. m.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación se les comunicará las cantidades que para cada una de las clases haya de suministrar.

A efectos de la compensación, que se realizará por esta Junta P. de Precios entre los cinco días primeros del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Enero se ha hecho público el precio de pesetas señalado por la Jefatura del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas en cuenta por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos al repartirles la harina que se les suministre para sus atenciones normales a los panaderos que radiquen en su Delegación Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil-Presidente interino

Buena Ventura Benito Quintero

Precio del pan para el mes de Enero de 1952

Regirán durante el mes expresado en esta Capital y provincia, los siguientes precios de pan, para la venta al público:

	Ptas.
Pieza de 80 gramos	0'50
» » 100 »	0'50
» » 150 »	0'55
» » 100 » (infantil)	0'35

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan, que el de flama o miga blanda, debiéndose ajustar a las modalidades anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones, las cuales necesariamente deberán ajustarse y elaborarse en piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación, dentro de los cinco primeros días de mes, las correspondientes declaraciones juradas modelos HC-1 suscritas por los industriales panaderos de cada Municipio y que corresponden al número total de raciones elaboradas durante el mes anterior convenientemente resumidas en el modelo HC-2, que constituyen el resumen de todas las declaraciones presentadas por los industriales a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 126.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por el interés del público consumidor, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el repeso de pan, son las contenidas en la Circular número 752 de Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 225, de 14-8-50, cuya rigurosa observancia se establece en la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los Sres. Alcaldes a esta Delegación Provincial el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil-Presidente interino,

Buena Ventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Enero de 1952

Precios oficiales que regirán como UNICOS en esta provincia, en el mes de Enero, para la venta de artículos que a continuación se relacionan:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por mayorista	Precio de venta al público
	PESETAS	PESETAS
Aceite de oliva fino.....	13'81	13'00 litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	9'40	10'00 Kg.
Jabón común.....	6'55	7'00
Café.....	46'25	53'00
Tocino.....	17'70	18'50
Pulpa de remolacha.....	0'74	---

El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado para el Kg. por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incrementado el redondeo centesimal y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Diciembre de 1951.— El Gobernador Civil-Presidente interino, **Buena Ventura Benito Quintero**.

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por David Rodríguez, S. A., en solicitud de autorización para ampliar la industria de hilados y tejidos de lana establecida en esta ciudad, Barrio de San Sebastián.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don David Rodríguez S. A., para que efectúe la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la ener-

gía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no dá derecho a solicitar aumento de cupos de primeras materias.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 18 Diciembre 1951.— El Ingeniero Jefe, **H. Manrique**.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Alfonso Pérez Andújar, vecino de Quintanilla del Agua (Burgos), solicita del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo,

derivados del río Arlanza, en término de Revilla Cabriada (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Toma.—La obra de toma consta de una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre el cual se construirá una caseta, en la que se alojará un grupo moto-bomba de 12 C.V.

La tubería de impulsión termina en una serie de arquetas que sirven de módulo, partiendo de la última dos sifones que dominan toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro. 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de Oficina.

Valladolid 19 de Diciembre de 1951.— El Ingeniero Director Adjunto, **Lucrecio Ruiz-Valdepeñas**. 3675

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Valles de Valvia.